

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 37/2024-CA,
DERIVADO DE LA CONTROVERSIA
CONSTITUCIONAL 529/2023**

**RECORRENTE: PODER LEGISLATIVO DEL
ESTADO DE MÉXICO**

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a siete de mayo de dos mil veinticuatro, se da cuenta a la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Número de registros
1. Escrito del presidente del municipio de Teoloyucan, Estado de México, y de quien se ostenta como síndica del referido municipio.	8581
2. Escrito y anexos de quienes se ostentan como presidenta y síndico del municipio de Tepotzotlán, Estado de México.	8709

Documentales recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este alto tribunal. Conste.

Ciudad de México, a siete de mayo de dos mil veinticuatro.

Municipio de Teoloyucan

Personalidad y manifestaciones. Agréguese al expediente para que surta efectos legales el escrito del presidente del municipio de Teoloyucan, Estado de México, cuya personalidad tiene reconocida en autos del expediente principal, así como de la síndica del referido municipio, a quien se tiene por reconocida la personalidad que ostenta¹, mediante el que, con fundamento en los artículos 11, párrafo primero y 53 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se les tiene formulando manifestaciones en relación con la interposición del presente recurso de reclamación.

Autorizado y delegados. Se tiene a los promoventes designando autorizado y delegados, esto de conformidad con lo establecido en los artículos 4, párrafo tercero y 11, párrafo segundo, de la Ley Reglamentaria de la materia.

Domicilio. No ha lugar a tener por señalado el domicilio que refieren, toda vez que se encuentra ubicado en el Estado de México y no en la ciudad sede de este alto tribunal, por tanto, las notificaciones subsecuentes de este asunto se le harán por lista.

Lo anterior con fundamento en el artículo 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles y con la tesis de rubro: **“CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. LAS PARTES ESTÁN OBLIGADAS A SEÑALAR DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN EL LUGAR EN QUE TIENE SU SEDE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN**

¹ De conformidad con la documental que exhiben para tal efecto en autos del expediente principal y en términos de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de México**, que al efecto señala:

Artículo 52. Los síndicos municipales tendrán a su cargo la procuración y defensa de los derechos e intereses del municipio, en especial los de carácter patrimonial y la función de contraloría interna, la que, en su caso, ejercerán conjuntamente con el órgano de control y evaluación que al efecto establezcan los ayuntamientos.

Artículo 53. Los síndicos tendrán las siguientes atribuciones:

I. Procurar, defender y promover los derechos e intereses municipales; representar jurídicamente a los integrantes de los ayuntamientos, facultándolos para otorgar y revocar poderes generales y especiales a terceros o mediante oficio para la debida representación jurídica correspondiente, pudiendo convenir en los mismos. (...)

Los síndicos y los presidentes municipales que asuman la representación jurídica del Ayuntamiento, no pueden desistirse, transigir, comprometerse en árbitros, ni hacer cesión de bienes muebles o inmuebles municipales, sin la autorización expresa del Ayuntamiento.

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 37/2024-CA, DERIVADO DE LA
CONTROVERSI A CONSTITUCIONAL 529/2023**

*(APLICACIÓN SUPLETORIA DEL ARTÍCULO 305 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES A LA LEY REGLAMENTARIA DE LA MATERIA)*².

Pruebas. En cuanto al hipervínculo que señalan de la red social *Facebook* que contiene la transmisión en directo de la reunión de las Comisiones Legislativas del Segundo Periodo Ordinario, de veinticuatro de marzo de dos mil veintitrés en la que se llevó a cabo la audiencia en el procedimiento para la solución de diferendos limítrofes municipales, dígaseles a los promoventes que dicho material probatorio resulta *irrelevante* para probar los hechos litigiosos en el presente recurso de reclamación. Lo anterior, ya que el objeto del presente recurso es la revisión de la legalidad del acuerdo de siete de marzo de dos mil veinticuatro, por el que fue admitida la controversia constitucional 529/2023.

En consecuencia, debe desecharse de plano el enlace electrónico de la red social *Facebook*, al no tener una relación directa con los hechos controvertidos en el presente recurso de reclamación, consistentes en verificar la legalidad del acuerdo de admisión de la controversia constitucional, sino que redundaría en probar la inconstitucionalidad del acto reclamado en el juicio principal.

Por lo que hace a la diversa prueba consistente en **“LAS DOCUMENTALES PÚBLICAS, que consisten en todo lo actuado en la controversia constitucional señalada al rubro indicado (...)”**, dígasele que es un criterio recurrente de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, que los Ministros integrantes del Pleno pueden invocar oficiosamente como hechos notorios los expedientes y las ejecutorias emitidas en este máximo tribunal para fundar una determinación, bastando con que se tengan a la vista. Para tal efecto, se retoman las consideraciones que dieron lugar a las tesis jurisprudenciales de rubros: **“HECHO NOTORIO. LOS MINISTROS PUEDEN INVOCAR COMO TAL, LAS EJECUTORIAS EMITIDAS POR EL TRIBUNAL PLENO O POR LAS SALAS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA”**³, **“HECHOS NOTORIOS. CONCEPTOS GENERAL Y JURÍDICO”**⁴ y **“ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. LOS MINISTROS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN PUEDEN INVOCAR COMO HECHOS NOTORIOS LOS EXPEDIENTES Y LAS EJECUTORIAS DICTADAS POR ELLOS EN EL TRIBUNAL EN PLENO EN ESE PROCEDIMIENTO”**⁵.

Municipio de Tepotzotlán

Personalidad y manifestaciones. Agréguese al expediente para que surtan efectos legales el escrito y anexos de la presidenta y síndico del municipio de Tepotzotlán, Estado de México, a quienes se tiene por reconocida la personalidad que ostentan⁶, mediante los que, con fundamento en los artículos 11, párrafo

² Tesis P. IX/2000, Pleno, Aislada, Novena Época, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XI, marzo de dos mil, página 796, número de registro 192286.

³ Tesis 2a./J. 27/97. Jurisprudencia, Segunda Sala, Novena Época, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo VI, Julio de 1997, página 117, registro 198220.

⁴ Tesis P./J. 74/2006. Jurisprudencia, Pleno, Novena Época, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXIII, Junio de 2006, página 963, registro 174899.

⁵ Tesis P./J. 43/2009. Jurisprudencia, Pleno, Novena Época, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXIX, Abril de 2009, página 1102, registro 167593.

⁶ De conformidad con las documentales que exhiben para tal efecto y en términos de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de México**, que al efecto señala:

Artículo 48. La persona titular de la presidencia municipal tiene las siguientes atribuciones: (...)

IV. Asumir la representación jurídica del Municipio y del ayuntamiento, así como de las dependencias de la Administración Pública Municipal, en los litigios en que este sea parte. (...).

Artículo 50. El presidente asumirá la representación jurídica del ayuntamiento y de las dependencias de la Administración Pública Municipal, en los litigios en que sean parte, así como la gestión de los negocios de la hacienda

RECURSO DE RECLAMACIÓN 37/2024-CA, DERIVADO DE LA CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES 529/2023

primero y 53 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se les tiene formulando manifestaciones en relación con la interposición del presente recurso de reclamación.

Delegados. Se tiene a los promoventes designando delegados, esto de conformidad con lo establecido en el artículo 11, párrafo segundo, de la Ley Reglamentaria de la materia.

Domicilio, acceso al expediente y notificaciones electrónicas. Por lo que hace al petitorio identificado con el número segundo consistente en: "(...) *Por señalado el domicilio, (...)*" dígaseles que no ha lugar a acordar favorablemente su solicitud, toda vez que de su escrito no se advierte que lo hubieran señalado, sin embargo, con fundamento en los artículos 5, párrafo primero, 12 y 17, párrafo primero, del Acuerdo General 8/2020, se acuerda favorablemente su solicitud de tener acceso al expediente electrónico y recibir notificaciones electrónicas por conducto de la persona que menciona para tal efecto.

La consulta a través de dicha vía podrá realizarse a partir del primer acuerdo que se dicte posterior al presente auto, de conformidad con el artículo 14, párrafo primero, del citado Acuerdo General 8/2020.

Correo electrónico. Respecto de la dirección de correo electrónico que proporcionan, infórmeles que la Ley Reglamentaria de la materia no prevé la notificación de las partes a través de ese medio y, por tanto, no ha lugar a tenerlos precisados para los fines que pretende.

Apercibimiento respecto de la información. Se apercibe al Municipio de Tepetzotlán que en caso de incumplimiento del deber de secrecía o del mal uso que pueda dar a la información derivada de la consulta del expediente electrónico, se procederá en términos de las leyes General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Pruebas. Con apoyo en el artículo 31 de la Ley Reglamentaria de la materia, se tiene al referido municipio ofreciendo como pruebas las documentales que acompaña a su escrito de cuenta.

Cierre de instrucción. Visto el estado procesal que guarda este asunto y toda vez que ha transcurrido el plazo legal de cinco días hábiles otorgado a los municipios de Cuautitlán, Cuautitlán Izcalli y Melchor Ocampo, todos del Estado de México, así como a la Fiscalía General de la República y Consejería Jurídica del Gobierno Federal a efecto de que manifestaran lo que a su interés conviniera o representación correspondiera en relación con el presente recurso, según la certificación que existe en autos, sin que a la fecha se tenga constancia de su presentación electrónica o impresa ante este alto tribunal; **se envía este expediente para su radicación y resolución a la Segunda Sala** de este máximo

municipal; facultándolo para otorgar y revocar poderes generales y especiales a terceros o mediante oficio para la debida representación jurídica correspondiente pudiendo convenir en los mismos.

Artículo 52. Los síndicos municipales tendrán a su cargo la procuración y defensa de los derechos e intereses del municipio, en especial los de carácter patrimonial y la función de contraloría interna, la que, en su caso, ejercerán conjuntamente con el órgano de control y evaluación que al efecto establezcan los ayuntamientos.

Artículo 53. Los síndicos tendrán las siguientes atribuciones:

I. Procurar, defender y promover los derechos e intereses municipales; representar jurídicamente a los integrantes de los ayuntamientos, facultándolos para otorgar y revocar poderes generales y especiales a terceros o mediante oficio para la debida representación jurídica correspondiente, pudiendo convenir en los mismos. (...)

Los síndicos y los presidentes municipales que asuman la representación jurídica del Ayuntamiento, no pueden desistirse, transigir, comprometerse en árbitros, ni hacer cesión de bienes muebles o inmuebles municipales, sin la autorización expresa del Ayuntamiento.

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 37/2024-CA, DERIVADO DE LA
CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 529/2023**

tribunal, a la que se encuentra adscrita la **Ministra Lenia Batres Guadarrama**, quien fue designada como ponente en este asunto.

Lo anterior, de conformidad con el artículo 53 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Habilitación de días y horas. Con apoyo en el artículo 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo la notificación de este acuerdo.

Notifíquese.

Lo proveyó y firma la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con el Licenciado Eduardo Aranda Martínez, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este alto tribunal, que da fe.

Esta hoja forma parte del proveído de siete de mayo de dos mil veinticuatro, dictado por la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en el **recurso de reclamación 37/2024-CA, derivado de la controversia constitucional 529/2023**, interpuesto por el Poder Legislativo del Estado de México. Conste.
LISA/EDBG/CCC

RECURSO DE RECLAMACIÓN EN LA CONTROVERSI A CONST. 37/2024-CA

Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada

Nombre del documento firmado: Acuerdo.docx

Identificador de proceso de firma: 359675

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	NORMA LUCIA PIÑA HERNANDEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	PIHN600729MDFXRR04			
Firma	Serie del certificado del firmante	636a6673636a6e00000000000000000000000002d5	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	13/05/2024T15:45:59Z / 13/05/2024T09:45:59-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	a9 f9 3d cf 2a 17 ac aa a8 f6 2f 4f f6 d2 d5 e0 c5 9b 34 66 5b 9b e6 3c b4 6a d6 ab 74 a1 e6 0b 23 5b bf 3d c4 5d 88 a7 d6 59 51 19 67 e1 a2 25 03 45 3e 1c c2 e7 22 b9 56 65 72 5c d4 1c 4b a6 c0 0d 40 91 43 d0 7f 78 2b 35 20 03 0d 38 1f 41 ef d4 b8 69 7b f2 c1 1a 05 93 f5 fa 47 83 19 ec 5a c3 a1 46 ba be 57 4c be 85 0d 81 3e 84 fa 84 81 71 70 29 00 da c4 bf 7c d6 20 60 75 1b a4 53 e8 44 5f b6 8e 34 45 ef cc f8 0e bc 2a 4c b8 4a e2 ca d3 93 1a 38 5f 12 43 93 44 b9 2c 2b b8 e3 50 95 75 a9 0e 79 9d f6 85 e9 8a 97 14 15 07 0e b8 12 d3 68 aa 42 da 4d 75 8c fb de 93 71 48 3b 96 ff 8c f5 3a e5 f7 45 b1 8e 3b d5 93 a4 1a 5b 2e 05 6a b1 5b f4 57 ac bc 56 e7 22 4e 21 85 ae 38 f8 d6 7d 27 ee 17 fa 34 7c 9f 92 b6 63 e6 e6 49 c2 69 22 33 5a 46 59 7f 09 da ec 34 fc 07 c3			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	13/05/2024T15:45:39Z / 13/05/2024T09:45:39-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	636a6673636a6e00000000000000000000000002d5			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	13/05/2024T15:45:59Z / 13/05/2024T09:45:59-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	7121576			
	Datos estampillados	E784BA9CC03C583372E333A99A746B588655F924B0D47997995EB4FA78C15C7F			

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AAME861230HOCRRD00			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a6632000000000000000000000a630	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	08/05/2024T21:56:20Z / 08/05/2024T15:56:20-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	b4 5a be 82 05 6e e6 81 e4 9b dd 2b b6 64 69 a4 7d 49 c7 df 29 bb 54 31 ec fd e9 89 9d 63 f9 06 0e 9e b1 7b 17 95 96 09 bf 73 df 2a e7 fc a6 bf 71 f0 40 43 06 45 e8 f6 f8 63 8d cd c9 f7 29 85 f2 06 ce 89 65 f8 dc 7c 17 4f 28 ee 14 76 5e 10 12 3d 93 7b f1 99 9f 86 c3 83 65 39 90 ae 9d 59 5e 13 7b 13 f4 d7 f1 b4 2d f7 ec 68 1c 51 72 b8 3e fb b2 91 9c 59 74 fc 02 66 69 e0 16 c1 b4 f5 99 10 07 e8 58 b5 21 55 58 f9 9b 60 3c 27 d3 09 70 f1 78 9f 43 1a b9 ec 17 fc 76 b5 4e 99 5c ae 69 0a 19 a1 70 3e 60 97 0a bf 93 a1 0c 06 47 1e 34 eb 21 ef b0 d9 d1 23 df 87 f6 60 9d 91 1a 4a 3d 09 24 f7 1a d4 85 eb d0 0d 71 2f 86 a4 4d 04 2b 59 6d fd 55 6d fb 44 a0 be 78 80 73 10 63 9b 83 66 e2 13 ed ab 81 ef 4e 92 51 d9 9c 18 1e 4d ce ec 33 be b8 78 18 cc 63 07 07 d7 36 56 f6 c2			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	08/05/2024T21:56:42Z / 08/05/2024T15:56:42-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a6632000000000000000000000a630			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	08/05/2024T21:56:20Z / 08/05/2024T15:56:20-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	7108893			
	Datos estampillados	814C3E8F06A310F6743814D1F648323832046CE790295E0F7002A821F95BE4B2			